



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-IO-24-SPA-4

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0518 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-IO-24-SPA-4 relacionado con la investigación de oficio radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2025, esta Procuraduría emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación de Oficio con número de expediente PAOT-2025-IO-24-SPA-4, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental toda vez que esta Entidad tuvo conocimiento del presunto maltrato a diversos ejemplares caninos que se encuentran dentro del inmueble ubicado en Avenida 593 número 86, colonia San Juan de Aragón III Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, radicándose la investigación en la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, bajo el Acuerdo de fecha 07 de abril de 2025, con número de folio PAOT-05-300/200-4437-2025.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la presente investigación de oficio, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

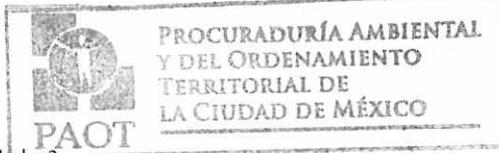
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

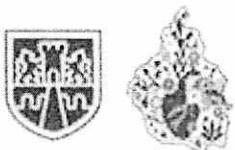
Bienestar animal

La investigación se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Avenida 593, número 86, colonia San Juan de Aragón III Sección, alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

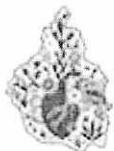
Expediente: PAOT-2025-IO-24-SPA-4

No. Folio: PAOT-05-300/200-

518 -2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo que durante la última de éstas se constató la presencia de siete ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra de aproximadamente diez años de edad, talla gigante, la cual responde al nombre de "Pequeña Lulú" y tiene un pelaje color negro.
 2. Macho de aproximadamente ocho años de edad, talla gigante, el cual responde al nombre de "Príncipe" y tiene un pelaje color rojo.
 3. Macho de aproximadamente ocho años de edad, talla gigante, el cual responde al nombre de "Osito" y tiene un pelaje color rojo.
 4. Macho de aproximadamente ocho años de edad, talla gigante, el cual responde al nombre de "Oso" y tiene un pelaje color rojo.
 5. Macho de aproximadamente trece años de edad, talla gigante, el cual responde al nombre de "Mario" y tiene un pelaje color canela.
 6. Macho de aproximadamente doce años de edad, talla gigante, el cual responde al nombre de "Reinaldo" y tiene un pelaje color tricolor.
 7. Macho de aproximadamente tres años de edad, talla gigante, el cual responde al nombre de "Prieto" y tiene un pelaje color tricolor.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas fueron fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban en libre deambulación, en el patio frontal del domicilio con acceso al interior del domicilio de la persona responsable; el lugar se encontró limpio y contaban con una zona techada para la protección contra la intemperie, así como ventiladores.
 - **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas, complementadas con pollo y arroz.
 - **Comportamiento.** Mantuvieron una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** No presentaron lesiones evidentes los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el citado acto mostró las cartillas de vacunación correspondientes.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-10-24-SPA-4

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8518

-2025

Derivado de lo observado se notificó oficio, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, esta Entidad identificó la presencia de siete ejemplares caninos, los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó oficio, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

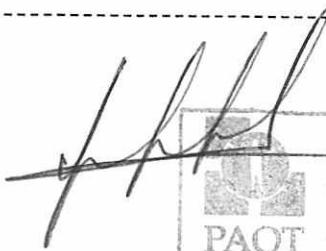
En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EAL/SAS/PLRT
EJ